



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 66 b) del programa

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
aplicación y seguimiento generales de la
Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [70/140](#) de la Asamblea General, en la que esta solicitó al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presentase un informe sobre la aplicación de dicha resolución que incluyera los progresos realizados en la conmemoración del 15° aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular por conducto del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

* El presente informe fue presentado después del plazo establecido con el propósito de incluir información sobre los acontecimientos más recientes.



I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución [70/140](#), reiteró que todos los seres humanos nacían libres e iguales en dignidad y derechos y tenían la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial eran científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y debían rechazarse, al igual que las teorías con que se pretendía determinar la existencia de distintas razas humanas. La Asamblea reconoció los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos. La Asamblea puso de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a ese respecto, millones de seres humanos seguían siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales estaban adoptando formas violentas.

2. En la misma resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por la sociedad civil en apoyo de los mecanismos de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y subrayó la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional, necesarias para hacer frente a todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para que la Declaración y el Programa de Acción de Durban pudieran aplicarse con éxito. La Asamblea reconoció y afirmó que la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como contra todas sus abominables formas y manifestaciones contemporáneas, era una cuestión prioritaria para la comunidad internacional.

3. De conformidad con la práctica establecida y con lo dispuesto en la resolución [70/140](#), en el presente informe se resume la información recibida de diversas partes interesadas. Para la preparación del informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) pidió información sobre la aplicación de la resolución a los Estados Miembros, a instituciones nacionales de derechos humanos y órganos análogos, y a organizaciones de la sociedad civil. Se recibieron comunicaciones de 17 Estados: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Grecia, Italia, Lituania, México, Perú, Qatar, Sudán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán. También se recibieron contribuciones de la secretaría del Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos. Asimismo, el informe contiene un resumen de las actividades del ACNUDH en esta esfera.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Arabia Saudita

4. La Arabia Saudita señaló que la Ley Fundamental de Gobierno contenía disposiciones que prohibían la discriminación. Por ejemplo, el artículo 8 establecía que la gobernanza en el Reino de la Arabia Saudita se fundaba en la justicia, la “shura” (consulta) y la igualdad, de conformidad con el derecho islámico; el artículo 26 disponía que el Estado debía proteger los derechos humanos con arreglo al derecho islámico; el artículo 46 establecía que el poder judicial era una autoridad independiente y que las decisiones de los jueces no debían estar sujetas a autoridad alguna, salvo la del derecho islámico, y el artículo 47 afirmaba que todas las personas que fueran ciudadanas o residentes del Reino tenían derecho a interponer una demanda en condiciones de igualdad.

5. Existían leyes en la Arabia Saudita que prohibían la publicación de material que promueva la supremacía racial o el odio racial, y preveían penas, inclusive para los actos de violencia motivados por esas ideas. Esas leyes prohibían el establecimiento de organizaciones y la celebración de actividades que promuevan o alienten la discriminación racial. Con arreglo a esas leyes, toda persona que abusara de su autoridad como empleado público o que practicase la discriminación racial en cualquiera de sus formas sería interpelada y habría de rendir cuentas.

6. La Sociedad Nacional de Derechos Humanos aseguraba que los organismos públicos aplicasen las leyes y los reglamentos relativos a los derechos humanos y revelaba infracciones y prácticas contrarias a los derechos humanos. También realizaba un seguimiento de la aplicación de los acuerdos internacionales de derechos humanos firmados por el país, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 5 de la Ley de la Sociedad, según lo establecido en la resolución del Consejo de Ministros núm. 207, de 12 de septiembre de 2005. La Sociedad Nacional de Derechos Humanos había organizado numerosos talleres destinados a educar a la policía y otros agentes del orden sobre los derechos humanos y a aumentar la preparación y la prevención de las violaciones de los derechos humanos, incluidos los actos de discriminación racial y xenofobia.

7. La Arabia Saudita se refirió al papel desempeñado por el Centro Rey Abdul Aziz para el Diálogo Nacional, que, entre otras cosas, organizó reuniones en las que habían participado representantes de muchos sectores de la sociedad.

8. El propósito del Centro Rey Abdulaziz para el Diálogo Nacional era promover el conocimiento de la cuestión mediante el diálogo sobre la cultura y los derechos humanos y eliminar el extremismo, el odio y la discriminación en todas sus formas, incluida la discriminación racial. El Centro cooperaba con organismos públicos para alcanzar sus objetivos. Un ejemplo de esa cooperación era el acuerdo que el Centro había firmado con el Ministerio de Asuntos Islámicos, Recursos, Dawa y Orientación para capacitar a los imanes de muchas mezquitas en la promoción de la tolerancia cultural en la comunidad en sus discursos y conferencias y en otras actividades.

Argelia

9. Argelia informó de que su legislación nacional prohibía todas las formas de discriminación, incluida la discriminación racial. Su Constitución preveía expresamente el principio de igualdad para todos. Ese principio de igualdad también estaba recogido en la legislación nacional, en particular el Código Electoral, el Código Civil y el Código de Procedimiento Penal. Argelia también señaló que había reforzado sus actividades relativas a la aplicación efectiva de los tratados internacionales.

10. Argelia señaló las modificaciones introducidas en el Código Penal en 2014. Se incorporaron nuevas disposiciones para tipificar como delito los actos de discriminación racial, en particular la introducción de sanciones contra toda persona que cometa actos de discriminación, exclusión, restricción o preferencia por motivos de sexo, raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico o discapacidad. La reforma también extendió la responsabilidad penal a las personas jurídicas.

Bahrein

11. Bahrein informó de que había adoptado una serie de medidas concretas encaminadas a combatir y eliminar todas las formas de extremismo e intolerancia racial. Entre ellas cabe mencionar la puesta en marcha de planes de estudios sobre derechos humanos en las universidades locales y la introducción de una carta de la prensa, que propugnaba abstenerse de la alineación con proclamaciones racistas, en particular con respecto al odio o el desprecio de las religiones, o que propaguen la discriminación basada en la opinión o las creencias de determinado sector de la sociedad. Las medidas también incluían la introducción de una carta de honor para los que predicaban desde plataformas religiosas en Bahrein, en las que se los exhortaba a adoptar un discurso religioso moderado que promoviera los valores de la coexistencia y la fraternidad y a que ese discurso se alejase de la agitación política y la incitación al odio y la discriminación por motivos de afiliación étnica o ideológica.

12. También se introdujeron varias enmiendas a la legislación laboral que prohibían expresamente las prácticas discriminatorias en el empleo. Bahrein reafirmó su pleno compromiso con la lucha contra la cultura y la práctica de la discriminación racial mediante la aplicación de las mejores prácticas reconocidas internacionalmente.

Costa Rica

13. Costa Rica se refirió a la enmienda del artículo 1 de su Constitución, en agosto de 2015, para afirmar el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica como república democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural. Esa nueva disposición constituía la piedra angular para la construcción de una sociedad diversa que promovía la igualdad de oportunidades y de trato, así como las posibilidades de participación en la vida pública y social para todas las personas y grupos, con independencia de su identidad cultural, etnorracial, religiosa o lingüística.

14. Costa Rica se refirió a la elaboración de una política nacional durante el período 2014-2025 para lograr una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia. La política reflejaba la aspiración de Costa Rica de convertirse en una sociedad más inclusiva y respetuosa sin ningún tipo de discriminación, sensible a la diversidad sociocultural y étnica, regida por principios democráticos en favor del bienestar de las personas y la búsqueda de la mayor armonía social, la convivencia pacífica y la coexistencia de culturas, personas y grupos de orígenes diferentes. La política tenía como meta prioritaria los grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad, a saber, las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas u originarios, los migrantes y los refugiados.

15. Con respecto a los afrodescendientes en particular, en enero de 2015 se creó el Despacho del Comisionado Presidencial de Asuntos de la Afrodescendencia como plataforma institucional permanente encargada de articular acciones para la efectiva realización de los derechos de los afrodescendientes. En el mismo sentido, los ministerios, las dependencias del Gobierno central y las instituciones descentralizadas formularían políticas públicas que cumplirían lo planteado en el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes.

Cuba

16. Cuba indicó que había aplicado varias iniciativas, entre ellas la elaboración y difusión de su plan nacional relativo al Decenio Internacional para los Afrodescendientes y la promoción de la celebración de aniversarios estrechamente ligados a personas de ascendencia africana y a la lucha contra la discriminación racial, como el Bicentenario de Mariana Grajales Coello.

17. Cuba destacó varias actividades académicas y otros eventos, entre ellos: un taller de antropología afroamericana; un festival de las artes; un festival internacional de estudios sociorreligiosos; un encuentro cultural de afrodescendientes; un taller sobre la vida y la obra de Italo Calvino; el Festival Wemilere de Raíces Africanas; un seminario sobre hombres y mujeres en la guerra de la independencia cubana; un taller de antropología social y cultural afroamericana; un festival dedicado a la religiosidad popular en la región del Caribe; una actividad sobre nación, cultura y racialidad en Cuba, y un curso de posgrado sobre África, transculturación y sociedad cubana actual.

Dinamarca

18. Dinamarca señaló que, a partir de 2015, la responsabilidad general en cuanto a la prevención y la lucha contra los delitos motivados por prejuicios, así como la presentación de informes anuales sobre el número de esos delitos en Dinamarca, había pasado del Servicio de Seguridad e Inteligencia de Dinamarca a la Policía Nacional Danesa.

19. Con ese fin, la Policía Nacional había iniciado la vigilancia nacional de los delitos motivados por prejuicios con el objeto de obtener información válida y constante sobre la cuestión. La vigilancia proporcionaría información sobre la

magnitud real de los delitos motivados por prejuicios y los acontecimientos conexos, y permitiría una tramitación adecuada de los casos.

20. Por ejemplo, cuando un hecho delictivo considerado un delito motivado por prejuicios era objeto de investigación policial, la policía local notificaría el caso a la Policía Nacional por conducto del sistema de vigilancia. Basándose en los casos denunciados, la Policía Nacional de Dinamarca elaboraría un informe anual en el que se esquematizaría la naturaleza de los delitos motivados por prejuicios que se hubieran cometido en ese año concreto. El informe ofrecería un panorama nacional y serviría como base para otras consideraciones relativas a las actividades de prevención de los delitos motivados por prejuicios.

21. Según el artículo 266 b) del Código Penal Danés, toda persona que realizase, públicamente o con la intención de difundirla a un amplio grupo, una declaración u otra comunicación en la que amenazase, humillase o degradase a personas de determinado grupo por su raza, color, origen nacional o étnico, fe religiosa o sexualidad sería condenada a una multa o una pena de prisión de dos años como máximo.

Ecuador

22. El Ecuador reiteró su firme compromiso en cuanto a la aplicación del Decenio Internacional para los Afrodescendientes y se refirió al Decreto Ejecutivo núm. 915, de febrero de 2016, en que se declaró prioridad nacional el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de actividades del Decenio Internacional. A ese respecto se mantenían reuniones periódicas entre el Gobierno y todos los interesados pertinentes con miras a elaborar políticas y acciones públicas concretas y eficientes que garantizaran la mejora de las condiciones de vida de los afrodescendientes en distintos aspectos.

23. En lo que se refiere al derecho a la educación, el Ecuador garantizaba, entre otras cosas, el derecho de las personas a aprender en su propia lengua y ámbito cultural, en particular mediante la implantación de un sistema de educación intercultural bilingüe, que formaba parte del sistema nacional de educación. El sistema de educación intercultural bilingüe tenía por objeto desarrollar, promover y aplicar las políticas públicas de educación intercultural bilingüe, con la participación de la comunidad y de actores sociales, para asegurar el derecho a la educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística y respetando el derecho de las personas a aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

24. El Ecuador destacó otras medidas, incluida la aplicación de medidas de acción afirmativa. En ese sentido, la Constitución disponía que el Estado adoptaría ese tipo de medidas para promover la igualdad en favor de los titulares de derechos que se encontrasen en situación de desigualdad. Esa política orientada a la acción había permitido diseñar una serie de mecanismos para promover la inclusión de las minorías étnicas, con plena vigencia de sus derechos colectivos.

25. La erradicación de la discriminación en los medios de comunicación también era una de las medidas adoptadas por el Ecuador, en particular mediante la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación. De acuerdo con esa ley, se consideraba de carácter discriminatorio todo mensaje difundido por cualquier medio

de comunicación social que connotase distinción, exclusión o restricción basada en razones de etnia o lugar de nacimiento, entre otras cosas, que tuviera por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, o que incitase a la realización de actos discriminatorios.

26. En ese sentido, el Ecuador se refirió a las actividades realizadas por el Consejo de Regulación de la Comunicación y la Información, que establecía estrategias para que los medios de comunicación evitasen la discriminación y la exclusión. El Consejo también llevó a cabo actividades para fortalecer el papel social de los medios de comunicación mediante la capacitación de sus trabajadores y la realización de campañas de concienciación dirigidas a la población con el fin de combatir los prejuicios raciales.

27. Con respecto a la lucha contra la xenofobia, el Ecuador consideraba importante el principio de la movilidad humana y la ciudadanía universal, y abogaba por la libre circulación de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente las relaciones Norte-Sur. Con arreglo a ese enfoque, se otorgaría protección especial a los solicitantes de asilo y los refugiados, que podrían ejercer plenamente sus derechos. En ese sentido, el Ecuador mantenía un irrestricto respeto a los derechos humanos y un fuerte compromiso con la protección de los migrantes, reconociendo que los migrantes y los refugiados eran sujetos de derechos. Para hacer realidad ese ideal y ese compromiso, el Ecuador había elaborado una agenda nacional para la igualdad en movilidad humana, que dirigía los esfuerzos de todos los actores nacionales hacia la protección integral de los derechos de los migrantes y los refugiados mediante, entre otras cosas, la aplicación de políticas de no discriminación para prevenir, controlar y sancionar las prácticas racistas, xenófobas y violentas cometidas contra los migrantes.

Grecia

28. Grecia informó de la aprobación en 2014 de la Ley núm. 4285/2014, por la que se modificaba la Ley núm. 927/1979, y su adaptación a la decisión marco del Consejo de la Unión Europea 2008/913/JHA, de 28 de noviembre de 2008, relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal. La Ley de 2014 contenía disposiciones concretas relativas al discurso de odio con respecto a la orientación sexual, la identidad de género y la discapacidad. Por ejemplo, según el artículo 1, párrafo 1, de la ley:

Se castigará con pena de prisión a quienes inciten, induzcan o alienten de manera intencional y pública, oralmente o mediante la prensa, Internet u otros medios o cauces, a cometer actos que puedan causar discriminación, odio o violencia, o provoquen la comisión de dichos actos, contra personas o grupos, o contra un miembro de dichos grupos, que se definan en función de la raza, el color, la religión, la ascendencia, el origen nacional o étnico, la orientación sexual, la identidad de género o la discapacidad, de modo que suponga un peligro para el orden público o una amenaza para la vida, la libertad o la integridad física de tales personas.

29. Grecia señaló que su Ley núm. 4356/2015 preveía el establecimiento de un Consejo Nacional contra el Racismo y la Intolerancia, cuyo objetivo era desarrollar una amplia estrategia contra el racismo, coordinar a todos los interesados pertinentes y supervisar la aplicación de la legislación internacional, europea y nacional. Otra de las tareas del Consejo era elaborar un plan de acción nacional contra el racismo y la intolerancia.

30. Con respecto a las medidas operacionales, la recopilación de datos sobre delitos racistas había mejorado sensiblemente tras la introducción de un nuevo sistema de informatización de los tribunales. Se había creado un mecanismo unificado y una base de datos para el registro de presuntos incidentes de violencia racista y xenófoba.

Italia

31. Italia informó de que, con arreglo a las directivas pertinentes de la Unión Europea, su Oficina Nacional contra la Discriminación Racial había ampliado progresivamente su mandato de luchar contra todas las formas de discriminación, ya sea por motivos de raza, origen étnico, religión o creencias, edad, orientación sexual o identidad de género. Italia también trabajaba específicamente en la aplicación, en los planos nacional, regional y local, de una estrategia nacional para el período 2012-2020 encaminada a la inclusión de las comunidades romaní, sinti y caminanti en Italia, así como una estrategia nacional para apoyar la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans mediante la lucha contra la homofobia y la transfobia. Ambas estrategias dedicaban particular atención a las formas múltiples y concomitantes de discriminación en los sectores privado y público, abordando los aspectos del trabajo, la asistencia sanitaria, la educación, el acceso a bienes y servicios y la protección social y proponiendo medidas al respecto.

32. Además, debido a las denuncias cada vez más frecuentes en relación con casos de discurso de odio, especialmente en línea, la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial estableció un observatorio de los medios de comunicación y las redes sociales centrado en las expresiones de odio. El observatorio comenzó oficialmente sus actividades en enero de 2016 con el fin de detectar casos de discurso de odio en línea, denunciarlos a fin de que fueran retirados y analizarlos con el propósito de conocer y comprender mejor el fenómeno.

33. En octubre de 2015, la secretaría del Observatorio de Seguridad contra Actos Discriminatorios, asociado a un proyecto europeo para prevenir, reparar e inhibir el discurso de odio en los nuevos medios de comunicación, y en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, organizó un taller de capacitación de tres días de duración para organismos encargados de hacer cumplir la ley cuyo objeto era concienciar a la policía respecto de la prevención y la lucha contra la discriminación, en particular los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio.

34. El 17 de septiembre de 2015 el Gobierno de Italia adoptó un plan de acción nacional trienal contra el racismo y la xenofobia, en cuya redacción participaron

representantes institucionales e interesados no institucionales pertinentes. El plan de acción nacional estaba encaminado a la aplicación de una estrategia amplia para apoyar políticas nacionales y locales dirigidas a garantizar el pleno respeto del principio de igualdad y combatir la discriminación, el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

35. En cuanto a las actividades generales, Italia había adoptado sistemáticamente medidas concretas para asegurar que la protección contra la discriminación fuera eficaz y se aplicase adecuadamente. Se destacaron en particular las actividades de fomento de la capacidad, incluidas campañas de sensibilización y actos conexos, con ocasión de la Semana Nacional de Lucha contra el Racismo, organizada desde hace años por la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial, con un número cada vez mayor de interesados pertinentes, y de la Semana Nacional contra la Violencia, organizada por el Departamento para la Igualdad de Oportunidades y celebrada en particular en el sistema nacional de enseñanza.

Lituania

36. Lituania aprobó recientemente el Código de Delitos Administrativos, que entraría en vigor el 1 de enero de 2017 y en el que el odio o la discriminación por motivos de raza y origen étnico se consideraban una circunstancia agravante.

37. El 17 de diciembre de 2015, Lituania aprobó el proyecto de enmiendas al Código de Procedimiento Penal, en aplicación de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, como medio de proporcionar reparación a las víctimas de la delincuencia, incluidas las víctimas de discriminación racial. Las modificaciones del Código incluían garantías adicionales de protección procesal para las víctimas y preveían la evaluación de las necesidades de protección especial de las víctimas.

38. En 2015 el Gobierno aprobó el cuarto plan de acción nacional para la promoción de la no discriminación en el período 2015-2017. El plan incluía disposiciones para reducir la discriminación por motivos de género, raza, nacionalidad, idioma, origen, origen social, religión, convicciones u opiniones, edad, orientación sexual, discapacidad, origen étnico y religión mediante la concienciación pública y la promoción del respeto de los derechos humanos.

39. En 2016, el Ombudsman de Igualdad de Oportunidades, junto con el Foro Nacional de la Igualdad y la Diversidad, organizaron la tercera edición de los Premios Nacionales de Igualdad y Diversidad.

40. En abril de 2015 el Departamento de Policía, dependiente del Ministerio del Interior, firmó un memorando de entendimiento con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Con arreglo a ese memorando, se elaboró un programa de capacitación para la policía de Lituania sobre la lucha contra los delitos motivados por prejuicios.

41. De conformidad con la Ley de Información al Público, la Oficina del Inspector de Ética Periodística estaba encargado de supervisar la información pública en los medios de comunicación, a excepción de los programas de radio y televisión. En ese

sentido, con el objetivo de combatir el discurso de odio en la esfera pública, la Oficina del Inspector de Ética Periodística proporcionó a la Asociación Lituaniana de Medios de Comunicación de Internet un manual con orientaciones para reconocer el discurso de odio más rápidamente. El manual ofrecía instrucciones a las plataformas de comunicación en línea de Lituania sobre la observación del contenido de los comentarios en línea y la eliminación de comentarios que reflejasen un discurso de odio.

México

42. México señaló que, con respecto a las políticas públicas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación había publicado un catálogo de medidas para la igualdad, basado en fundamentos normativos que daban contenido a las medidas de igualdad, incluidas medidas de nivelación, de inclusión y afirmativas, que estaban explícitamente establecidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

43. En 2015, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación había publicado el séptimo tomo de su serie sobre los derechos colectivos y el reconocimiento constitucional de las poblaciones afromexicanas, que buscaba contribuir a que México cumpliera sus obligaciones en cuanto a garantizar los derechos de la población afromexicana.

44. Otras importantes actividades fueron, por ejemplo, campañas de sensibilización como la campaña “Sin tags. La discriminación no nos define”, basada la campaña “No Hate Speech Movement” del Consejo de Europa. Desde 2014 se habían venido realizando otras campañas “#NoTags” dirigidas a los jóvenes.

45. En septiembre de 2015, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación lanzó la campaña “XeNOfobia” con el lema “Los prejuicios son su carga”, con el propósito de combatir la xenofobia hacia los migrantes. La campaña duró dos meses.

46. México elaboró un plan de trabajo en torno al Decenio Internacional de los Afrodescendientes con el objeto de consolidar las actividades que diversas instancias de México llevarían a cabo para la población afrodescendiente en el país.

Perú

47. El Perú señaló que su Ministerio de Cultura era el ente rector en materia de pluralidad étnica y cultural. Entre sus funciones estaba la de fomentar la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

48. En el marco de las funciones y competencias asignadas al sector cultural, el Viceministerio de Interculturalidad había desarrollado una línea de trabajo específica que permitía articular políticas y acciones con los distintos niveles de gobierno, los diversos sectores del poder ejecutivo y la sociedad civil. Ello incluyó la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de la plataforma de acción contra la

discriminación étnica y racial denominada “Alerta contra el Racismo”; la promoción de normas por la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Étnico-Racial para prevenir y prohibir el racismo y los actos de discriminación por motivos étnicos o raciales, y la coordinación de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

49. Estas acciones también incluían la incidencia en medios de comunicación y espacios públicos con el fin de dar visibilidad a la problemática del racismo y la discriminación étnica y racial en el país, así como sensibilizar a la ciudadanía respecto de esa problemática, brindando información útil para prevenir y denunciar acciones discriminatorias. Una de las experiencias más visibles fue la campaña “Ponte alerta contra el racismo en el fútbol”, que tuvo gran repercusión entre los ciudadanos, los líderes de opinión, los medios de comunicación y los equipos de fútbol.

Qatar

50. Qatar informó de que la lucha contra el racismo era una prioridad nacional y se consideraba de la mayor importancia, habida cuenta de que la población de Qatar tenía uno de los mayores porcentajes de residentes extranjeros de cualquier país del mundo.

51. Qatar se esforzaba por garantizar que los expatriados viviesen en condiciones de paz y seguridad, libres de toda forma de racismo o xenofobia. Qatar respetaba la diversidad cultural y reconocía el derecho de los expatriados a mantener su estilo de vida y practicar sus ritos religiosos, teniendo en cuenta las tradiciones de la sociedad qatarí y la necesidad de tolerancia y respeto mutuo.

52. Qatar se refirió al programa de su Visión Nacional para Qatar 2030, que establecía un proyecto amplio para el país. En él se subrayaba el reconocimiento del Estado a los expatriados extranjeros como fuerza productiva y eficiente en el desarrollo del país, y se destacaba que para atraer y conservar una combinación adecuada de conocimientos especializados sería preciso ofrecer incentivos adecuados y establecer procedimientos reglamentarios encaminados a proteger los derechos de los expatriados y garantizar su seguridad. También se promovía el espíritu de perdón y solidaridad y se alentaba el diálogo constructivo y la apertura a otras culturas.

Sudán

53. El Sudán informó de que había adoptado medidas prácticas y tangibles para el desarrollo y la protección de los derechos humanos, en particular la eliminación de las manifestaciones modernas de racismo, discriminación racial, xenofobia y todo lo relacionado con la intolerancia. Esas medidas se basaban en leyes, políticas y programas nacionales establecidos desde la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Durban en 2001. El Sudán señaló que el documento final de la Conferencia de Examen de Durban se reflejaba en medidas constitucionales, administrativas y legislativas.

54. El Sudán señaló que su Constitución prohibía la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra distinción.

Turquía

55. Turquía señaló que su sistema constitucional se basaba en la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación ni distinción fundada en su idioma, raza, color, sexo, opinión política, convicción filosófica, religión y creencia o cualquier otra consideración.

56. La legislación turca vigente, incluso en el contexto de la Constitución, los códigos penal y civil, las leyes relativas al trabajo, la función pública, los partidos políticos, la aplicación de las penas y la seguridad, la educación nacional, el establecimiento de empresas de radio y televisión y sus servicios de medios de comunicación, los servicios sociales, el establecimiento de mediadores, el establecimiento y las funciones de la Federación de Fútbol de Turquía, la prevención de la violencia y los desórdenes en el deporte, el establecimiento y las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y la disciplina en las Fuerzas Armadas de Turquía, preveía la prohibición y la protección contra la discriminación y el racismo.

57. De acuerdo con la Ley contra la Discriminación y por la Igualdad, estaba prohibido discriminar por motivos de sexo, raza, color, idioma, creencias, origen étnico u opiniones filosóficas o políticas, condición social, estado civil, estado de salud, discapacidad o edad.

58. La ley preveía la creación de un consejo de igualdad y lucha contra la discriminación, que se encargaría de supervisar las denuncias de discriminación en los sectores público y privado, y un consejo consultivo que prestaría asistencia al consejo de igualdad y lucha contra la discriminación y congregaría a representantes de las universidades, los sindicatos, órganos profesionales, asociaciones y fundaciones, así como a representantes de instituciones públicas dedicadas a combatir la discriminación y la desigualdad.

59. La Oficina del Ombudsman se encargaba de examinar e investigar los actos de la administración en cuanto a su imparcialidad y su respeto del estado de derecho, así como de formular recomendaciones a la administración.

Turkmenistán

60. Turkmenistán informó de que trabajaba constantemente en la labor global de mejora de su Constitución y sus instrumentos legislativos, prestando particular atención a la armonización de la legislación nacional con los principales acuerdos internacionales, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

61. La Constitución era el principal instrumento legislativo en Turkmenistán; en él se preveía la igualdad en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y otras esferas de la vida pública. Con arreglo a la Constitución, el Estado garantizaba la igualdad de

las personas y los ciudadanos, incluida la igualdad ante la ley, con independencia de su origen étnico, raza, sexo, origen, condición financiera u oficial, lugar de residencia, idioma, religión, convicciones políticas o afiliación o no a un partido.

62. Todos los instrumentos legislativos del país reconocían a los ciudadanos las mismas libertades y la igualdad ante la ley, con independencia de su origen étnico, raza, sexo, origen, condición financiera u oficial, lugar de residencia, idioma, religión, convicciones políticas o afiliación o no a un partido. Turkmenistán, como parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, había incorporado prácticamente todas las disposiciones de la Convención a la legislación nacional.

63. Turkmenistán señaló que contaba con un sistema de medidas legislativas, judiciales y prácticas que ofrecían sólidas garantías jurídicas de que todo intento de discriminación por motivos raciales o étnicos por parte de funcionarios, individuos, grupos o instituciones estaría prohibido y, en caso necesario, sería reprimido. El principio de no discriminación era el fundamento de la actuación de todas las autoridades y administraciones, tanto en el plano local como en los niveles más altos, el sistema electoral, la organización y la labor de los organismos policiales y judiciales, y la atención sanitaria, la seguridad social, la educación y otros sistemas.

64. Turkmenistán se refirió a la aprobación en 2012 de la Ley de Partidos Políticos, que se elaboró en consonancia con la Constitución y con las normas universalmente reconocidas del derecho internacional. Señaló que el artículo 8 de la Ley de Partidos Políticos prohibía la creación y las actividades de partidos políticos que tuvieran por objeto alterar el orden constitucional por medio de la violencia, permitieran la violencia en sus actividades, se opusieran a los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos, abogaran por la guerra o el odio racial, étnico o religioso, o actuasen de manera perjudicial para la salud o la moral de la población o se hubieran formado sobre la base de criterios étnicos o religiosos.

65. Turkmenistán señaló además que la lucha contra la discriminación racial se basaba en los principios de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. En el plano nacional, esos principios habían sido confirmados y tenidos en cuenta tanto al actualizar la legislación como a la hora de hacer cumplir la ley. Al aplicar las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a la eliminación de la discriminación racial, el Majlis había aplicado activamente las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

Uzbekistán

66. Uzbekistán se refirió a su plan de acción nacional para la aplicación de las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

67. De conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se crearon en Uzbekistán varias instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos. Entre ellas cabe citar la figura del Ombudsman, dependiente del Oliy Majlis de Uzbekistán, y el Centro Nacional de Derechos Humanos de Uzbekistán. El Ombudsman desempeñaba un papel importante en la supervisión de la legislación

en materia de derechos humanos. El Ombudsman recurría a todos los medios disponibles para restablecer los derechos vulnerados y para mejorar la legislación de Uzbekistán.

68. El Centro Cultural Internacional Republicano fue establecido por medio de la Decisión núm. 10, de fecha 10 de enero de 1992, y la Decisión núm. 180, de fecha 8 de abril de 2003, del Consejo de Ministros. El Centro Cultural, en cooperación con diversos ministerios y departamentos, el Consejo de Ministros de Karakalpakstán, los khokimiyats (autoridades locales de regiones, ciudades y distritos) y las organizaciones de la sociedad civil, participaba en la aplicación de la política general del Estado relativa a las relaciones interétnicas.

III. Información recibida de Estados no Miembros con condición de observador

Estado de Palestina

69. El Estado de Palestina señaló su compromiso con los principios del derecho internacional y los derechos humanos, así como su fe en los principios de la justicia, la igualdad y la no discriminación en el intento de intensificar sus esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación racial en su territorio ocupado.

70. El artículo 9 de la Ley Fundamental Palestina, modificada en 2005, estipulaba que los palestinos debían ser iguales ante la ley y la judicatura, sin distinción por motivos de raza, sexo, color, religión, opinión política o discapacidad. También disponía, en el primer párrafo del artículo 10, que los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales debían ser protegidos y respetados.

71. El Estado de Palestina también se refirió a varios instrumentos penales, incluida la Ley Penal núm. 16 de 1960, que estaba en vigor en la Ribera Occidental. El artículo 130 de la Ley tipificaba como delito los actos que debilitaban el sentimiento nacional o suscitaban diferencias racistas o sectarias. El artículo (150) de la misma Ley penalizaba la incitación de prejuicios sectarios o raciales, estipulando que todo escrito o discurso que tuviera por objeto o como resultado prejuicios sectarios o raciales o la incitación al conflicto entre diferentes sectores o elementos de la nación sería castigado con una pena de prisión no inferior a seis meses ni superior a tres años y una multa no superior a 500 dinares.

72. El Estado de Palestina informó de que tenía en cuenta el hecho de que la legislación vigente en su territorio ocupado debía ser desarrollada y modificada para adaptarla a las necesidades existentes y a las normas internacionales. Había intensificado los esfuerzos encaminados a promover la armonización de las leyes nacionales con los convenios internacionales a los que se había adherido, incorporando el concepto de discriminación en el proyecto de Código Penal presentado por el Consejo de Ministros.

73. El Estado de Palestina observó que seguía adelante con sus esfuerzos por garantizar los derechos humanos y eliminar todas las formas de discriminación racial. En el momento de la adhesión del Estado de Palestina a diversos tratados internacionales, el Presidente del Estado de Palestina emitió el 7 de mayo de 2014

un decreto presidencial para la formación del Comité (Ministerial) Nacional Permanente, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores e integrado por representantes de varios ministerios e instituciones pertinentes, junto con la Comisión Independiente de Derechos Humanos en calidad de observador, para lograr la adhesión del Estado de Palestina a los tratados y convenios internacionales.

IV. Información recibida de instituciones nacionales de derechos humanos

Secretaría del Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos

74. La lucha contra la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia étnica desempeñaban un importante papel en las actividades del Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos. Un análisis de peticiones formuladas por los ciudadanos y de los resultados de la vigilancia por el Comisionado y las organizaciones no gubernamentales había revelado que aún estaban por resolver un número considerable de cuestiones que habían dado lugar a diferentes manifestaciones de xenofobia, racismo e intolerancia.

75. Tras la entrada en vigor el 4 de octubre de 2012 de la Ley sobre los principios de la prevención y la lucha contra la discriminación en Ucrania, se asignaron al Comisionado, al haber adquirido la condición de institución nacional, varias otras facultades bien definidas, con el mandato de combatir todas las formas de discriminación.

76. A pesar de algunos progresos en la lucha y la prevención de la discriminación racial y las formas extremas de discriminación, los delitos motivados por prejuicios seguían siendo motivo de especial preocupación para el Comisionado. Con respecto a los delitos motivados por prejuicios basados en consideraciones raciales, nacionales y religiosas, las actividades de vigilancia del Comisionado pusieron de manifiesto que no se estaba realizando un correcto registro estadístico de esos delitos, y que las cifras oficiales contenidas en los informes de las fuerzas del orden a menudo estaban por debajo de las reales. Para mejorar la situación, la Oficina del Comisionado estableció una relación de cooperación con el departamento principal de investigación del Ministerio del Interior para el intercambio sistemático de información relacionada con los incidentes de delitos motivados por prejuicios identificados en las actividades de supervisión.

77. Con respecto a la lucha contra la discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el Comisionado prestó especial atención a la protección de los derechos de la población romaní en Ucrania. En particular, los empleados de la secretaría del Comisionado, conjuntamente con organizaciones de derechos humanos de los romaníes, visitaban los lugares donde se concentraba la comunidad romaní con el fin de estar constantemente al tanto de la situación.

V. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

78. Durante el período de sesiones de marzo del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH organizó una mesa redonda para conmemorar el 15° aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y hacer un balance de los logros y los retos conexos. Se invitó a expertos que participaron en la Declaración y el Programa de Acción de Durban a compartir sus opiniones y experiencias respecto de la lucha mundial contra el racismo y la discriminación racial y a contribuir a la evaluación de la aplicación del Programa de Acción señalando los retos y los logros pertinentes.

A. Decenio Internacional para los Afrodescendientes

79. Desde la puesta en marcha del Decenio Internacional para los Afrodescendientes en enero de 2015, el ACNUDH ha estado trabajando para fortalecer la protección de las personas de ascendencia africana y promover sus derechos. El ACNUDH siguió prestando apoyo al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes durante sus períodos de sesiones en Ginebra y sus misiones sobre el terreno. El Grupo de Trabajo realizó visitas a Italia en junio de 2015 y a los Estados Unidos de América en enero de 2016.

80. La primera reunión regional para la región de América Latina y el Caribe sobre el Decenio Internacional se celebró en Brasilia los días 3 y 4 de diciembre de 2015. Asistieron a la reunión representantes de los Estados Miembros de la región, representantes de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, académicos de unos 30 países y representantes de organismos de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales. Al finalizar la reunión, los delegados gubernamentales aprobaron una declaración en la que recordaron el programa de actividades del Decenio Internacional y reafirmaron su compromiso con la plena aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en los planos nacional, regional y mundial.

81. Desde diciembre de 2015, la Oficina del ACNUDH en Guatemala venía prestando asistencia técnica a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en la preparación de un estudio de diagnóstico de la situación de los derechos humanos de los afrodescendientes y los garífunas en Guatemala. El estudio tenía tres objetivos principales: a) dar a conocer mejor la diversidad cultural de los afrodescendientes de Guatemala; b) concienciar respecto de la situación actual de los derechos humanos de los afrodescendientes en Guatemala, en particular sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; c) proporcionar orientación estratégica al Estado en la elaboración de un plan de acción nacional para los afrodescendientes de Guatemala. Como parte de los preparativos para el estudio, el ACNUDH llevó a cabo misiones sobre el terreno en el Departamento de Izabal (donde vive la mayoría de la población de ascendencia africana de Guatemala) y organizó talleres con personas afrodescendientes y empleados públicos. En noviembre de 2014, el Gobierno puso en marcha el Decenio Internacional para los Afrodescendientes en Guatemala y por primera vez se

comprometió a elaborar políticas específicas en favor de las personas de ascendencia africana, que el estudio de diagnóstico ayudaría a fundamentar.

82. El ACNUDH proporcionó apoyo sustantivo para la elaboración del plan de acción nacional de México para la aplicación del Decenio Internacional. El plan de acción nacional se puso en marcha a mediados de 2015. El ACNUDH también prestó apoyo para la puesta en marcha del Decenio Internacional en Chile, a través de su oficina regional para América del Sur en Santiago.

83. El ACNUDH participó en la sesión inaugural de la Cumbre de Dirigentes de Gobierno Negros, que se celebró en Nueva Escocia (Canadá) del 8 al 10 de junio de 2015, y presentó el programa de actividades para la aplicación del Decenio Internacional.

84. El 19 de septiembre de 2016, el ACNUDH y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en colaboración con la Fundación Frantz Fanon y el Comité Nacional de Francia para la Memoria y la Historia de la Esclavitud, organizó una reunión en París sobre el tema “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024): diez años para adoptar medidas”. La finalidad de la reunión era concienciar a nivel europeo respecto de los objetivos y desafíos del Decenio Internacional, compartir las experiencias nacionales relacionadas con su aplicación y debatir estrategias de acción para las principales partes interesadas con el fin de lograr una mayor sinergia de esfuerzos. Otros objetivos de la reunión fueron el intercambio de mejores prácticas, reflexionar sobre los retos del Decenio Internacional y sugerir estrategias para superar las posibles dificultades encontradas en la ejecución del programa de actividades.

B. Racismo y deporte

85. El ACNUDH, en cooperación con el Ministerio de Deportes de la Federación de Rusia y la federación rusa de fútbol, organizó una reunión inicial de interesados directos sobre la no discriminación en el fútbol. El objetivo era examinar las prácticas existentes para estudiar las dificultades que planteaban los incidentes raciales y xenófobos en el fútbol y para impedir que ocurriesen durante y después del torneo de la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association que se celebraría en la Federación de Rusia en 2018. Después de la reunión, la federación rusa de fútbol y otras autoridades deportivas decidieron considerar la elaboración de un plan nacional para prevenir y combatir eficazmente la discriminación y la xenofobia en el fútbol.

86. Tras la primera reunión de interesados directos, celebrada en octubre de 2015 en San Petersburgo (Federación de Rusia), el ACNUDH organizó una reunión sobre la no discriminación en el fútbol en la que participaron los comisionados regionales de derechos humanos de las ciudades anfitrionas de la Copa del Mundo 2018. Después de la reunión, el Ministerio de Deporte y los comités locales de organización de la Copa del Mundo acordaron buscar formas de aumentar la participación de los comisionados regionales en los preparativos del torneo a nivel local.

C. Base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

87. A lo largo del año, el ACNUDH llevó a cabo investigaciones y análisis de la legislación, las políticas y las medidas institucionales en los planos mundial, regional y nacional; la información pertinente se incorporó a la base de datos del ACNUDH sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

D. Elaboración de planes de acción nacionales y legislación de lucha contra la discriminación racial

88. El ACNUDH siguió prestando apoyo a una serie de Estados Miembros en la elaboración y aplicación de sus planes de acción nacionales contra la discriminación racial, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Conferencia de Examen de Durban y los mecanismos de seguimiento de Durban.

89. En ese sentido, el ACNUDH, a petición del Instituto Nacional contra la Discriminación de la Argentina, apoyó una evaluación de la aplicación del plan nacional del país contra la discriminación para el período 2005-2015 y la elaboración de un plan nacional actualizado para 2016 y más adelante.

90. A petición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de México, el ACNUDH apoyó la elaboración del tercer plan nacional de acción para erradicar el racismo y la discriminación y promover la igualdad en el país.

91. El ACNUDH prestó apoyo a la ex República Yugoslava de Macedonia en la elaboración de un instrumento en línea en el sitio web de su Comisión para la Protección contra la Discriminación, que permitirá a las víctimas y el público general manifestar sus preocupaciones de manera oportuna. También se ha puesto a punto una aplicación para teléfonos inteligentes relativa a la no discriminación.

92. El ACNUDH, en colaboración con el Asesor de Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo y Política Social de la ex República Yugoslava de Macedonia, organizó un curso de formación de instructores de tres días de duración para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la no discriminación y el discurso de odio. El acto se celebró en la ciudad de Strumica del 22 al 24 de junio de 2016. La actividad de capacitación había sido solicitada por el Ministerio de Trabajo y Política Social, responsable de la organización y coordinación de cursos nacionales de un día de duración para agentes de policía sobre no discriminación y discurso de odio, de conformidad con una decisión del Gobierno. El acto contó con la asistencia de representantes del Ministerio de Trabajo y Política Social, el Ministerio del Interior, la Academia de Jueces y Fiscales, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Salud, la Comisión de Protección contra la Discriminación y el Organismo para la Realización de los Derechos de la Comunidad. El 70% de los participantes fueron mujeres.

93. En el Estado Plurinacional de Bolivia, el ACNUDH apoyó la capacitación de 70 empleados públicos sobre legislación y políticas públicas contra la discriminación y las obligaciones del Estado en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Programa de Acción de Durban.

94. El ACNUDH organizó junto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda un taller de capacitación para las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos de igualdad de África sobre su papel en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Unos 30 participantes de 13 países de África Occidental, Central y Meridional asistieron al taller con el objetivo de dar mejor a conocer la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, intercambiar experiencias y buenas prácticas y examinar los retos y los progresos realizados en África con respecto a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

E. Medios de comunicación

95. En octubre de 2015, el ACNUDH, en colaboración con la Unión de Periodistas de la Federación de Rusia y la Unión Nacional de Periodistas de Ucrania, organizó un taller en Ginebra para periodistas y representantes de medios de comunicación rusos y ucranianos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial y religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Los participantes destacaron la importancia de examinar las normas internacionales y los marcos regionales y nacionales existentes y la necesidad de centrar la atención en prevenir y combatir el discurso de odio. En septiembre de 2015 también se celebraron seminarios nacionales preparatorios para el taller en Kiev y Moscú, centrados en el problema del discurso de odio.

96. En abril de 2016, el ACNUDH y el Centro de Información de las Naciones Unidas en Dakar organizaron un taller sobre el papel de los medios de comunicación en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con especial énfasis en la lucha contra el discurso de odio y la incitación al odio. Participaron en el seminario profesionales de los medios de comunicación de África Occidental y Central.

97. El ACNUDH estaba trabajando en la elaboración de los siguientes instrumentos:

- a) Una guía sobre la recopilación de datos para la promoción de la igualdad racial;
- b) Una guía práctica fácil de usar sobre cómo prevenir y evitar el uso de perfiles delictivos en función de la raza;
- c) Un instrumento de recopilación de datos para la promoción de la igualdad racial, con el fin de proporcionar una orientación clara a los Estados Miembros y otros interesados;

d) Una plataforma en línea para los profesionales de los medios de comunicación sobre la lucha contra la intolerancia y la incitación al odio.

VI. Conclusiones y recomendaciones

98. A pesar de que se han hecho algunos progresos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, estos fenómenos siguen estando muy extendidos. Ningún país está o puede declararse libre de esas formas de discriminación. La prohibición de todas las formas de discriminación es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos.

99. Se requieren una voluntad política aún más firme y medidas urgentes para invertir la preocupante tendencia observada en los últimos años hacia la intensificación de las actitudes hostiles y la violencia motivadas por el racismo y la xenofobia. El diálogo intercultural, la tolerancia y el respeto de la diversidad son fundamentales para combatir la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

100. A fin de examinar los progresos en lo que respecta a la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, se invita a todas las partes interesadas a que aporten periódicamente datos actualizados, de conformidad con las solicitudes de información del ACNUDH.

101. Se alienta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales, la sociedad civil y otras partes interesadas a que apliquen plena y efectivamente la Declaración y Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban y a que intensifiquen la colaboración con ese fin.

102. Se alienta a los Estados Miembros a que cumplan de manera plena y efectiva las obligaciones que dimanen de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Se insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, con miras a su ratificación universal.

103. Los medios de comunicación deben desempeñar un papel fundamental en la lucha contra la intolerancia. A este respecto, se exhorta a los Estados Miembros a velar por que los medios de comunicación pongan de relieve una imagen positiva de los diversos grupos y combatan el discurso de odio, que no debe tolerarse y ha de encararse debidamente fortaleciendo la ética y los procesos profesionales.

104. Los deportistas, las autoridades deportivas y demás autoridades pertinentes deben desempeñar un importante papel contribuyendo a las campañas de concienciación para prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y reforzando el mensaje en favor de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

105. Se alienta a los Estados Miembros y los interesados pertinentes a utilizar el potencial del deporte y los eventos deportivos multitudinarios para educar a los jóvenes del mundo y promover su inclusión en actividades deportivas que estén libres de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y que hagan suyo el espíritu olímpico, que defiende el entendimiento entre los seres humanos, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad.

106. Se alienta a los Estados Miembros a que inviten al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a realizar visitas a los países.

107. Se invita a los Estados Miembros y demás interesados a que participen activamente en las deliberaciones de los mecanismos establecidos para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción de Durban y a que apliquen las recomendaciones resultantes de ese proceso.

108. Se alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que formulen y ejecuten planes nacionales de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

109. En el marco de la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, se alienta a todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones privadas y los particulares, así como los demás donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que contribuyan generosamente a la ejecución del programa de actividades.